

las Fuerzas Armadas y de Seguridad que prestan servicio en las Misiones de pacificación.

Desde el punto de vista de la cooperación al desarrollo, Macedonia ha venido gozando desde 1995 de la ayuda multilateral destinada a la reducción de la pobreza y la puesta en práctica de reformas estructurales, tanto a través de los Programas de Ayuda del FMI como de los Fondos europeos, a los que va teniendo acceso creciente a medida que va avanzando en el proceso de acercamiento a la Unión Europea. Entre 2000 y 2004, en el marco del Programa CARDS (Community Assistance for Reconstruction, Development and Stabilisation), Macedonia ha recibido 239,5 millones de euros, cifra que se verá sustancialmente incrementada en un futuro próximo.

Entre los instrumentos de apoyo a la reforma institucional se encuentra el Programa de Hermanamientos de la Unión Europea con los países candidatos con los que mantiene unas especiales relaciones. España tiene acumulada una experiencia inigualable con los Programas de Hermanamiento en materia de justicia, de interior, de gestión de fondos europeos, de fortalecimiento institucional, de descentralización, de perfeccionamiento del capital humano, y, en general, de asistencia técnica en diversos campos. Una Embajada española residente en Skopje permitiría dinamizar esta experiencia y establecer cauces de comunicación con las Autoridades macedonias.

Desde el punto de vista de las relaciones bilaterales, es de destacar, primeramente, la existencia de un marco institucional, dado que, en virtud de la norma de sucesión de los antiguos Estados yugoslavos, los convenios firmados por España y la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia –como el Acuerdo de Cooperación en materia de Turismo de 12 de julio de 1978– son aplicables a Macedonia, y dado también que con posterioridad se han negociado directamente diversos convenios internacionales con Macedonia: así, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo, en vigor desde 1999; el Acuerdo de Transporte por Carretera, en vigor desde 2000, y los Acuerdos para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal en los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, que se encuentran pendientes de entrar en vigor.

En segundo lugar, es de señalar que la existencia de una Misión Diplomática Permanente española en Skopje contribuirá eficazmente a mejorar nuestros intercambios comerciales con Macedonia y a revertir la tendencia actual, ligeramente desfavorable a nuestras exportaciones; a solventar la situación actual de nuestras relaciones consulares con Macedonia, realizadas a través de la Sección Consular de la Embajada de Francia en el país, y a posibilitar una acción positiva de nuestro país en línea con los objetivos comunitarios de lucha contra la inmigración ilegal y la actividad delictiva, dado que Macedonia es lugar de origen y de tránsito de corrientes inmigratorias ilegales hacia países del área Schengen y que perviven en su territorio importantes redes de delincuencia organizada.

El presente real decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el Exterior y ha sido informado por el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 6/1997.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 14 de julio de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente de España en Macedonia.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, con sede en su capital, Skopje.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente, corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante real decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente será la que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto y promoverá las restantes medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en él.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de julio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

14193 *REAL DECRETO 867/2006, de 14 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación «Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico», para la realización de investigaciones referentes a las instituciones parlamentarias y al modelo de distribución territorial que representa el Estado Autonomico y su difusión.*

Manuel Giménez Abad fue un eminente jurista y estudioso de la Administración Pública que, a lo largo de su trayectoria, tanto docente como administrativa y política, publicó diversos trabajos con sus reflexiones sobre la organización administrativa y política del Estado español hasta ser truncada su vida al ser asesinado por la organización terrorista ETA, en Zaragoza, el 6 de mayo de 2001.

La Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico se constituye el 18 de abril de 2002 en Zaragoza, siendo sus fundadores las Cortes de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y la Caja de Ahorros de la Inmaculada. Sus fines son, de acuerdo con la trayectoria profesional de Manuel Giménez Abad, contri-

buir a la investigación, conocimiento y difusión de la institución parlamentaria, así como del modelo de distribución territorial del poder que representa el Estado Autonómico. La Fundación realizará sus actividades de acuerdo con los valores de libertad, igualdad, respeto a la libre convivencia y al pluralismo ideológico, sirviendo así de homenaje constante de su persona.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, el Estado colaborará directamente en la financiación de las actuaciones de esta Fundación a través del Ministerio de Administraciones Públicas, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones del Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, en materia de realización y difusión de estudios sobre esta última.

Igualmente hay que considerar que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2006 y con la aprobación de todos los Grupos Parlamentarios, estaba prevista la concesión de esta subvención, lo que finalmente no se recogió en el articulado por dificultades técnico-presupuestarias.

En virtud de todo ello, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional a la Fundación «Manuel Giménez Abad» para la realización de proyectos de investigación, de publicaciones y de jornadas y seminarios referentes al Parlamento, a la descentralización territorial y a la mejor comprensión de todo ello por parte de los ciudadanos.

Artículo 2. *Justificación de la subvención y procedimiento de concesión.*

1. Se autoriza la concesión de la subvención prevista en el artículo anterior, de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural referidas a la conveniencia actual de promover y divulgar investigaciones sobre nuestra estructura parlamentaria y la descentralización de nuestro Estado, conservando la memoria de Manuel Giménez Abad, lo que justifica la dificultad de su convocatoria pública.

2. La concesión de la citada subvención se realizará mediante resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, en la que se especificarán los compromisos y las condiciones aplicables de conformidad con lo previsto en este real decreto.

Artículo 3. *Cuantía y financiación.*

El importe de esta subvención será de 95.000 euros y se abonará con cargo a los créditos que para tal fin se habiliten en el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 4. *Entidad beneficiaria de la subvención.*

La entidad beneficiaria será la Fundación Manuel Giménez Abad, de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.

Artículo 5. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención antes del 1 de noviembre y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6 de este real decreto.

b) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en folletos, carteles y en los documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) La Fundación beneficiaria quedará en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás normas que le resulten de aplicación.

Artículo 6. *Régimen de justificación y pago.*

1. Los trámites para el pago de la cantidad prevista en el artículo 3, comenzarán a la entrada en vigor de este real decreto sin que en ningún caso el pago pueda efectuarse con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención a que se refiere el artículo 2.

2. La justificación por parte de la Fundación beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad, así como de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará en todo caso a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se efectuará dentro del mes siguiente a la realización de la actividad sin perjuicio de someterse a la verificación contable que fuese necesaria.

Artículo 7. *Incumplimiento.*

Se exigirá el reintegro de la subvención más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma ley.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministro de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para dotar al Instituto Nacional de Administración Pública de los créditos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de julio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14194 LEY 3/2006, de 19 de junio, de creación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de creación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. Igualmente, el artículo 68 del Estatuto de Autonomía prevé la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, concibe al Sistema Sanitario Público como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma, o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, de la prevención y de la atención sanitaria.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1, de la Ley de Salud de Andalucía, está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo, así como por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, y por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1, de la Ley de Salud de Andalucía, está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo, así como por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, y por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

El desarrollo del Sistema Sanitario Público de Andalucía ha permitido importantes niveles de calidad de la atención sanitaria, incorporando de forma continuada diferentes mejoras organizativas y funcionales en sus diferentes centros, que han recibido el reconocimiento de los expertos en materia sanitaria, tanto en Andalucía como en el resto del país. La incorporación de nuevas formas de gestión y organización, como las Empresas Públicas de Emergencias Sanitarias, Hospital Alto Guadalquivir, Hospital Costa del Sol y Hospital de Poniente, ha permitido avances en la organización de la actividad y en la gestión de los recursos; la organización en áreas asistenciales integradas o el desarrollo de la consulta especializada de alta resolución son aportaciones impulsadas en el seno de las empresas públicas sanitarias de la Junta de Andalucía, que han tenido su posterior extensión al resto de centros del Sistema Sanitario Público.

En esta línea, con la finalidad de incrementar la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios de asistencia especializada y de lograr una mejor distribución de los flujos de actividad, la Consejería de Salud pretende incorporar al Sistema Sanitario Público de Andalucía una nueva tipología de centros sanitarios, los Centros Hospitalarios de Alta Resolución.

Estos centros sanitarios se configuran como hospitales de proximidad, ubicados en zonas geográficas alejadas de grandes núcleos urbanos, o bien en áreas con gran crecimiento poblacional, que, con la finalidad antes mencionada, incorporan estrategias de gestión de alta resolución, potenciando la cirugía sin ingreso, la hospitalización de corta duración, la atención urgente y las consultas de acto único, y fomentan la continuidad asistencial y la oferta de capacidad diagnóstica a los centros de atención primaria.

Las características poblacionales y de cartera de servicios de estos centros obligan a una organización singularizada, adaptada a las necesidades de cada entorno geográfico, lo que exige una mayor capacidad de articular soluciones específicas en cada centro, así como herramientas de gestión de recursos que faciliten estas soluciones.

La trayectoria de las diferentes empresas públicas sanitarias de la Junta de Andalucía ha demostrado la compatibilidad entre la oferta de servicios de calidad, una organización más integrada y efectiva, así como la gestión más eficiente de los recursos, convirtiéndolas así en uno de los instrumentos clave, que pueden coadyuvar en un futuro a garantizar la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Por ello, las características de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución aconsejan adoptar una forma de gestión que permita obtener los mayores beneficios en calidad asistencial, organización y eficiencia, como es la de empresa de carácter público, así como aprovechar la experiencia acumulada en los diferentes hospitales que han adoptado esta forma.

Como consecuencia, para articular una red de centros en el marco de la gestión pública empresarial, la Consejería de Salud dispone la adscripción territorial de un número de centros de alta resolución a las empresas actualmente existentes e impulsa la creación mediante